

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO 080 DEL 23 DE MARZO DE 2020 DE COPACABANA-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 00780 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, el Gobierno Departamental adoptó medidas preventivas de contención del avance de la epidemia del coronavirus en el territorio del Departamento de Antioquia

Mediante Decreto 077 del 19 de marzo de 2020 el Alcalde de Copacabana-Antioquia adoptó de manera integral las disposiciones del Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 y dictó otras disposiciones en pro de la debida articulación entre las normas de carácter Nacional, Departamental y local.

El Gobierno Nacional por Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes

de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

Por Decreto Departamental 2020070001030 del 22 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia amplió las medidas adoptadas a través del Decreto Departamental 2020070001025, con el objetivo de articular estas medidas con el Decreto 457 de 2020.

El Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 2020070001031 del 23 de marzo de 2020, dictó medidas tendientes a la adecuación, aplicación y articulación de las disposiciones del Decreto Nacional 457 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Copacabana-Antioquia profirió el Decreto No. 080 del 23 de marzo de 2020 *“por medio del cual se adoptan las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio del orden nacional, la medida de la cuarentena por la vida decretada por la administración departamental de Antioquia y se distan otras disposiciones.”*

El artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite de control inmediato de actos administrativos, como el Decreto 080 del 23 de marzo de 2020 del Municipio de Copacabana-Antioquia.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer del control inmediato de legalidad del acto de carácter general proferido durante estado de excepción por autoridad territorial.

TRÁMITE

El día 25 de marzo de 2020 la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Copacabana-Antioquia envió por correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia el Decreto No. 080 del 23 de marzo de 2020 *“por medio del cual se adoptan las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio del orden nacional, la medida de la cuarentena por la vida decretada por la administración departamental de Antioquia y se distan otras disposiciones”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Verifica el Despacho que el Decreto No. 080 se expidió el 23 de marzo de 2020 y fue remitido por correo electrónico a la Secretaria

del Tribunal el día 25 de marzo de 2020, esto es dentro del término establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

El día jueves 26 de marzo de 2020, la Secretaria de la Corporación efectuó el reparto correspondiéndole a este Despacho, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se han reunido los requisitos mínimos necesarios para “admitir la demanda” en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Copacabana-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 080 del 23 de marzo de 2020 *“por medio del cual se adoptan las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio del orden nacional, la medida de la cuarentena por la vida decretada por la administración departamental de Antioquia y se distan otras disposiciones.”*

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Copacabana al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Copacabana-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la Alcaldía de Copacabana para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 080 del 23 de marzo de 2020 del Municipio de Copacabana-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 080 del 23 de marzo de 2020 del Municipio de Copacabana-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Copacabana-Antioquia (para el efecto se enviará oficio a la Alcaldía de Copacabana para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro

de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Exhortar al Alcalde del Municipio de Copacabana-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 080 del 23 de marzo de 2020 *“por medio del cual se adoptan las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio del orden nacional, la medida de la cuarentena por la vida decretada por la administración departamental de Antioquia y se distan otras disposiciones.”*

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Copacabana al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante Legal o al Delegado para recibir notificaciones del Municipio de Copacabana-Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

30 DE MARZO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL